

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.797 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray,
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky,
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Italo Traverso Natoli,
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez,
Abogado Jefe, don Víctor Vial Del Río,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún,
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1797-01-870527 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de reconsideraciones y sanciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios - Memorándum N° 573.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a la [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a la firma [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan;

<u>Declaración de Exportación</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
1282-9	1-11883	11.220.-
12697-1	1-11885	9.091.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
5.910.579-5		1-10955	500.-
8.432.604-6		1-11437	800.-
7.746.289-9		1-10813	1.200.-
5.174.743-7		C 1-11244	500.-
15.504.445-4		1-10940	1.200.-
7.652.409-1		1-10878	1.200.-
4.482.310-1		1-11741	800.-
6.228.959-7		1-11327	1.600.-
7.201.976-8		1-10879	500.-
7.506.599-K		1-10369	800.-
5.087.469-9		1-10807	500.-
4.041.298-0		1-11010	500.-
6.380.376-6		1-10810	1.200.-
4.528.623-1		1-10961	1.200.-
9.182.229-6		1-10805	1.200.-
15.328.799-6		1-11129	1.200.-
9.961.489-7		1-11188	1.200.-
15.509.833-3		1-11131	1.200.-
5.594.906-9		1-10392	800.-

1797-02-870527 - Sr. Juan Carlos Salinas González - Contratación como Asistente de Servicios A - Memorándum N° 099 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante señaló que con motivo de la incorporación de una nueva plaza en la planta de servicios, por ampliación de las dependencias del edificio de la Oficina del Banco Central en Valparaíso, se propone contratar al señor Juan Carlos Salinas, a contar del 1° de junio próximo, para desempeñarse como Asistente de Servicios A.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de junio de 1987, al señor JUAN CARLOS SALINAS GONZALEZ, para desempeñarse como Asistente de Servicios A, encasillándolo en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 31.795.-

1797-03-870527 - Sras. Blanca A. Bustamante Bravo y María Claudia Varela Lertora - Contratación como Analistas Económico B - Memorándum N° 101 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1786-03-870318, se fijó la dotación de los profesionales del Departamento de Estudios, en 18 plazas, agregando que en la actualidad quedan tres plazas vacantes.

Al respecto, informó que el señor Director de Estudios ha solicitado se contrate a las señoras Blanca Bustamante Bravo y María Claudia Varela Lertora, para cubrir dos de las vacantes existentes, encasillándolas en Categoría 9, Tramo D.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de junio de 1987, a las señoras BLANCA ALICIA BUSTAMANTE BRAVO y MARIA CLAUDIA VARELA LERTORA, como Analistas Económico B, encasillándolas en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 144.353.- más un 10% de Asignación de Título, cada una.

1797-04-870527 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Autorización para constituir reserva legal en moneda extranjera - Memorándum N° 52 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una presentación del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que solicita autorización de acceso al mercado de divisas, con el objeto de constituir reserva legal en moneda extranjera con recursos equivalentes a \$ 22.045.023.-, suma que corresponde al importe de la utilidad líquida del ejercicio 1986, previa deducción del 10% destinado a cumplir con la obligación que establece el Artículo 73° de la Ley General de Bancos.

A este respecto, cabe tener presente que los inversionistas extranjeros acogidos al D.L. N° 600, tienen la facultad de remesar al exterior las utilidades que su inversión produzca, previa certificación por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de su calidad de utilidades remesables y de la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias para que el Banco Central de Chile les otorgue el acceso al mercado de divisas. Alternativamente, se ha permitido a los inversionistas mantener en el país dichas utilidades en calidad de utilidades remesables. En este caso, el [REDACTED] [REDACTED] de España está solicitando destinar dichas utilidades al Fondo de Reserva Legal, lo que otorga a estos recursos un carácter de mayor permanencia en el país y para lo cual cuenta con la conformidad de la referida Superintendencia.

Por lo anterior, y considerando que por Acuerdo N° 1749-15-860820 se autorizó al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para constituir reserva legal en moneda extranjera por el importe de la utilidad líquida obtenida en el ejercicio 1985, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto después de las cuales el Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para constituir reserva legal en moneda extranjera por el equivalente de \$ 22.045.023.-,

suma que corresponde al importe de la utilidad líquida del ejercicio 1986, generada por aportes de capital efectuados al amparo del D.L. 600, previa deducción del 10% destinado a cumplir con la obligación que establece el Artículo 73° de la Ley General de Bancos.

Para formalizar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", acompañando copia de la presente autorización, que tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1987.

1797-05-870527 - [REDACTED] - Autorización para efectuar canje de títulos de deuda externa que indica - Memorándum N° 53 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [REDACTED] ha solicitado autorización para efectuar un canje de títulos de deuda externa, con Libra Bank P.L.C., Londres, mediante el cual [REDACTED] entrega un título de la [REDACTED], por US\$ 727.272,72, valorizado al 102,5%, cuya tasa de interés es Libor + 1 3/8, conjuntamente con los intereses acumulados al 30 de abril de 1987 (valorizados al 100%) los cuales ascienden a US\$ 22.156,57, inscrito bajo el N° 15439 al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y el cual forma parte de un crédito sindicado por US\$ 35.000.000.- organizado por Mitsui Bank Ltd.

A su vez, Libra Bank P.L.C. cede un título de ENDESA, por US\$ 727.272,72, valorizado al 100%, cuya tasa de interés es de Libor + 1 3/8, conjuntamente con los intereses acumulados al 30 de abril de 1987 (valorizados al 100%) los cuales ascienden a US\$ 4.772,73, amparado en el Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales y el cual forma parte de un crédito sindicado por US\$ 82.000.000.- organizado por Grindlay Brandt Ltd.

Hace presente el [REDACTED] que este canje es de su interés por cuanto percibirá por mayor precio una suma en efectivo de US\$ 18.181,92.

Los intereses que devengue esta operación a la fecha del cierre del canje, se pagarán en efectivo, compensándose los intereses a pagar y recibir.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para efectuar el siguiente canje de títulos de deuda externa, con Libra Bank P.L.C. Londres;

[REDACTED] cede;	valorizado al 102,5%
[REDACTED]	US\$ 727.272,72
Tasa	Libor + 1 3/8 (tasa actual 6,6875).
Fecha pago intereses	17/11 - 18/5
Intereses acumulados al 30.4.87 (valorizados al 100%)	US\$ 22.156,57
Acreeedor	[REDACTED]
Crédito Art. 14°	Inscripción N° 15439
Parte de Crédito Sindicado por US\$ 35.000.000.-	organizado por Mitsui Bank Ltd.

Libra Bank P.L.C. cede:

ENDESA

Tasa

Fecha pago intereses:

Intereses acumulados al 30.4.87

(valorizados al 100%)

Acreedor

Crédito Art. 15° Acdo. Comité Ejecutivo N° 1329-10-800514

Parte de Crédito Sindicado por US\$ 82.000.000.- organizado por Grindlay Brandt Ltd.

valorizado al 100%

US\$ 727.272,72

Libor + 1 3/8 (tasa actual 7,875)

31/3 - 30/9

US\$ 4.772,73

Libra Bank P.L.C. Londres

Esta autorización queda sujeta a las formalidades necesarias para registrar cambios de acreedor.

El [REDACTED], [REDACTED] no podrá enajenar bajo ningún concepto, en el futuro, sin la autorización previa del Banco Central de Chile, el título que en virtud de esta operación incorpora a sus activos y en caso de que el título sea enajenado, como asimismo en ocasión de la recepción de moneda extranjera, por concepto de pagos de capital o de intereses, deberá proceder a su inmediata liquidación.

La presente autorización tiene una validez de 120 días, contados desde la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975.

1797-06-870527 - [REDACTED] - Autorización para castigar suma que indica con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 30 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante dió cuenta de una petición del [REDACTED], en la que solicita autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 327.402,52, correspondiente a las siguientes operaciones de créditos para importación otorgados a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

<u>N° Operación</u>	<u>Monto US</u>
3545500	16.956,76
3530700	77.570,83
3577300	119.711,24
3545900	113.163,69
TOTAL US\$ 327.402,52	

La solicitud de castigo se fundamenta en el hecho que la citada empresa bancaria procedió a capitalizar las acreencias referidas en conformidad a la Ley N° 18.439 y, también, por carecer éstas de acceso al mercado de divisas al no contar con la documentación requerida por este Banco Central de Chile.

Hizo presente el señor Andonaegui que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 001534 del 11 de mayo de 1987 dirigida al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 001534 del 11 de mayo de 1987, acordó autorizar al [REDACTED] o [REDACTED] y [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 327.402,52, correspondiente a créditos para importación otorgados a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ([REDACTED]), los cuales no tienen acceso al mercado de divisas al no contar con la documentación requerida por este Banco Central de Chile y al haberse capitalizado las acreencias respectivas en conformidad a la Ley N° 18.439.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N 2143 del 10 de diciembre de 1985, (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera") y, a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas de operación de cambios-comercio invisible, copia de la presente autorización.

El presente Acuerdo tiene validez hasta el 30 de junio de 1987.

1797-07-870527 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo, las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las solicitudes de que se trata y acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1797-08-870527 - [REDACTED] y otros 16 inversionistas - Solicitan autorización para efectuar operación al amparo del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1409 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 10 de abril, 4, 15 y 18 de mayo de

1987, de Servicios y Consultoría S.A. y otros 16 inversionistas, en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII" y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializaría mediante la suscripción y pago, por los "inversionistas", de hasta 6.726.498 acciones de pago a emitir por el [REDACTED], en adelante el "deudor", en virtud de un aumento de capital acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de febrero de 1987, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 32, de fecha 5 de marzo de 1987.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) De los diecisiete "inversionistas", sólo dos de ellos, las [REDACTED] no son actuales accionistas del "deudor".

De los diecisiete "inversionistas", doce son personas naturales y cinco son personas jurídicas.

Los quince "inversionistas" que son actuales accionistas del "deudor" son accionistas minoritarios del mismo, acorde a los registros vigentes al 6 de mayo de 1987. La nómina de los mismos y su participación accionaria a esa fecha, es la siguiente:

Inversionista		
[REDACTED]	1.500	0,004%
	136.755	0,320%
	5.530	0,013%
	900	0,002%
	4.777	0,011%
	41.200	0,096%
	160.837	0,376%
	1.014.801	2,375%
	1.000	0,002%
	4.000	0,009%
	1.000	0,002%
	73.645	0,172%
	5.000	0,012%
	3.200	0,007%
	138.000	0,325%
TOTAL	1.592.145	3,726%

42.727.623

100,000%

Los antecedentes acompañados respecto de los cinco "inversionistas" que son personas jurídicas son, en resumen, los siguientes:

- i) [redacted] s y [redacted], es una sociedad constituida por Escritura Pública de fecha 2 de febrero de 1979, otorgada ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, y cuyo objeto social es la prestación de servicios de consultoría, planificación y asesoría en las áreas de administración, finanzas y economía a personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, y la representación de otras sociedades nacionales o extranjeras de objetos similares, pudiendo actuar en el cumplimiento de su objeto directamente o asociada con terceros. Al 31 de diciembre de 1986 presentó un patrimonio de \$ 50 millones, y sus actuales accionistas son: [redacted] (84,94 %), [redacted] (6,15%), [redacted] (6,15%) e [redacted] (2,76%).
- ii) [redacted] a y [redacted] [redacted] a y [redacted], es una sociedad constituída por Escritura Pública de fecha 9 de julio de 1971, otorgada ante el Notario Público señor Hernán Chadwick Valdés, y cuyo objeto social es efectuar inversiones en bienes raíces y la administración y explotación de éstos, objeto que podrá cumplir directamente o indirectamente a través de otras sociedades. También puede ejecutar válidamente todos los actos y celebrar todos los contratos que sean conducentes a los fines propuestos. Al 31 de diciembre de 1986 presentó un patrimonio de \$ 664 millones, y sus actuales socios son [redacted]; [redacted] (socio comanditario) e [redacted] (socio gestor).
- iii) [redacted] [redacted], [redacted] [redacted], [redacted] [redacted], es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituída por Escritura Pública de fecha 28 de junio de 1985, otorgada ante el Notario Público señor Raúl Iván Perry Pefaur, mediante la fusión de las [redacted]. Su objeto social es exclusivamente el señalado en la Ley del Mercado de Valores como propio de los corredores de Bolsa, y al 31 de diciembre de 1986 presentó un patrimonio de \$ 116 millones. Sus socios son [redacted].
- iv) [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], es una sociedad de responsabilidad Limitada que se constituyó como tal el 21 de diciembre de 1983, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público señor Alvaro Bianchi. Su objeto social es el señalado en la Ley del Mercado de Valores como propio de los corredores de Bolsa, y fue constituído con un capital autorizado de \$ 50 millones, de los cuales se han enterado \$ 35.267.977, al 31 de julio de 1986. Sus actuales socios son [redacted].

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirían y pagarían un máximo de 6.726.498 acciones de las que emitirá el "deudor" para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$ 2.359.426.724.-, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de febrero de 1987, reducida a escritura pública con fecha 16 de febrero del presente año. El número máximo de acciones que suscribirían y pagarían cada uno de los "inversionistas", es el siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>N° Máximo de Acciones a Suscribir y Pagar</u>
	634
	57.801
	2.337
	380
	2.019
	17.414
	67.980
	428.919
	422
	1.690
	422
	31.126
	2.113
	1.353
	58.328
	4.523.499
	<u>1.530.061</u>
	6.726.498

Acorde a los términos del aumento de capital de \$ 2.359.426.724.- señalado precedentemente, éste podrá efectuarse en parcialidades y deberá ser pagado en un máximo de tres años. Parte de dicho aumento de capital, aproximadamente \$ 8 millones, ya fue enterado con la capitalización de recursos provenientes de las reservas del "deudor", y parte del remanente, aproximadamente \$ 900 millones, será enterado con el pago de 11.250.000 acciones, de un valor de \$ 80 c/u, que deberán ser pagadas, a más tardar, el 5 de junio de 1987. Es parte de este último total, en consecuencia, el que sería enterado por los "inversionistas" mediante la operación que se solicita.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo y una modificación del mismo, suscrito por el "deudor" y por los "inversionistas", a que se alude en el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizados ante Notario Público.

Se deja constancia que,

- a) Por carta de fecha 28 de abril de 1987, la [REDACTED] [REDACTED] señala, en calidad de asesores financieros del grupo Rothschild, que dicho grupo adquirirá aproximadamente el 40% del "deudor", en un monto total de aproximadamente US\$ 10.000.000.- Dicha adquisición, según lo señalado, será financiada en parte, aproximadamente US\$ 7.500.000.-, mediante un contrato de inversión extranjera amparado bajo las disposiciones del

b) Por carta de fecha 18 de mayo de 1987, la empresa [REDACTED], [REDACTED], en representación de los "inversionistas", señala que ninguno de los solicitantes estaría adquiriendo o completando con la operación Capítulo XVIII, Anexo N° 4 solicitada la adquisición de acciones que representen más de un 10% del capital del "deudor", por lo que no corresponde obtener la autorización a que se alude en el N° 18 del Artículo N° 65 de la Ley General de Bancos.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por los inversionistas; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 10 de abril, 4, 15 y 18 de mayo de 1987, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializaría mediante la suscripción y pago por los "inversionistas" de acciones de pago a emitir por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (hasta US\$ 2.714.285,70 en capital) de dos créditos externos por un capital original de US\$ 2.500.000,00 y US\$ 857.142,84, respectivamente, amparados bajo las normas del Artículo 16 ° de la Ley de Cambios Internacionales, adeudados por el "deudor" al Chemical Bank y al First Interstate Bank of California, por concepto de su reestructuración 1985/87, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acree dor US\$	Deudor
1) 4	Chemical Bank	2.500.000,00	2.000.000,00	
2) 26, Exhibit N° 5	First Interstate Bank of California	857.142,84	714.285,70	Id.
		T O T A L	US\$ 2.714.285,70	

Según lo señalado en la presentación, y en la modificación del Convenio de Pago que se adjunta a la misma, de fecha 15 de mayo de 1987, el actual acreedor del Credit Schedule N° 26, Exhibit N° 5, es C.F.I. International Corporation, New York.

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos externos, del First Interstate Bank of California a C.F.I. International Corporation, New York, y de éste, a su vez, junto al Chemical Bank, a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de las parcialidades de créditos externos señaladas (US\$ 2.714.285,70) sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pagos que se efectuarán conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 anterior, suscrito ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 10 de abril de 1987, y modificado ante el mismo con fecha 15 de mayo de 1987, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 92% del capital de su deuda de hasta US\$ 2.714.285,70 y el 100% de los respectivos intereses devengados desde la última fecha semestral de pago de intereses y hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

h

A este respecto, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Chemical Bank y de C.F.I. International Corporation, New York, en su calidad de actuales acreedores de los saldos de los créditos no cedidos en definitiva a los "inversionistas", según se establece en la letra b) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Chemical Bank y de C.F.I. International Corporation, New York, en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente, deberá destinarse íntegramente a suscribir y pagar un máximo de 6.726.498 acciones de pago de las que emitirá el "deudor", para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$2.359.426.724.-, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de febrero de 1987, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 32, de fecha 5 de marzo del presente año. El número máximo de acciones que suscribirá y pagará cada uno de los "inversionistas", es el siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>N° Máximo de Acciones a Suscribir y Pagar</u>
	634
	57.801
	2.337
	380
	2.019
	17.414
	67.980
	428.919
	422
	1.690
	422
	31.126
	2.113
	1.353
	58.328
	4.523.499
	<u>1.530.061</u>
	6.726.498

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante, lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Asimismo, este Acuerdo quedará sin efecto, si, dentro del plazo señalado, no se obtiene de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la autorización a que alude el N° 18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos o se indique, por ésta, que ella no es procedente porque no se excede el límite previsto en tal disposición.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1797-09-870527 - [REDACTED] - Instrucción a la Gerencia de Financiamiento Externo para registrar crédito externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 56 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud de [REDACTED] en orden a que se les autorice, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, la inscripción de un crédito externo por US\$ 17 millones que ha convenido con Export Development Corporation de Canadá (EDC), permitiendo el pago en dólares en el extranjero por la importación de bienes y otros servicios externos.

Hace presente el interesado que el crédito es parte del financiamiento requerido para llevar a cabo el proyecto "Modernización y ampliación de la Planta de Arauco" (MOPA) por un total de US\$ 54 millones, el cual se conforma como sigue:

- Créditos de agencias de exportación (E.D.C. y Banco de Brasil) : US\$ 21 millones
- Libre disponibilidad (I.F.C.) : US\$ 15 millones
- Créditos Programa de Reactivación Industrial del BID y de Reestructuración Financiera del Banco Mundial : US\$ 18 millones

Las condiciones financieras generales y las condiciones especiales convenidas con el acreedor, son las que se contienen en Anexo N° 1 que se acompaña a la presente Acta.

Al respecto, cabe hacer presente que las condiciones del crédito no merecen objeciones ya que se consideran normales en el mercado financiero internacional. No obstante lo anterior, la Dirección de Operaciones estima conveniente que para que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pueda ejercer el derecho que le confiere el N° 2 de la letra F "Prepagos Voluntarios" del Anexo "Condiciones Financieras Crédito E.D.C.", requiere contar previamente con la autorización del Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo tomó nota del contrato de crédito que, por US\$ 17.000.000.-, ha suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Export Development Corporation (E.D.C.) de Canadá y que será destinado a financiar parte del proyecto de "Modernización y Expansión de la Planta Arauco" (MOPA) y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre en conformidad a lo dispuesto en el Título I "Créditos Externos (Art. 15°)" de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito cuyas condiciones generales y especiales se contienen en Formulario N° 1 y Anexo N° 1 que se adjuntan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

Sin perjuicio de lo anterior, para ejercer el derecho que le confiere el N° 2 "Prepagos Voluntarios" de la letra F de dicho Anexo, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] requerirá obtener previamente la autorización del Banco Central de Chile.

1797-10-870527 - Modifica Acuerdo N° 1774-03-861229 relacionado con compra de cartera a instituciones financieras - Memorandum N° 33 de la Dirección de Política Financiera

El señor Director de Política Financiera se refirió a una carta recibida del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que expresa que en el proyecto de capitalización de dicha entidad bancaria, realizado de común acuerdo con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y acogiéndose a los beneficios de la Ley N° 18.577, se consideró una reprogramación especial para sus deudores hipotecarios, hecho que junto con la posibilidad de vender cartera riesgosa conforme al Acuerdo N° 1774-03-861229, fue esencial para la decisión de compra del Banco por sus actuales dueños.

Cabe señalar que, de esta forma, utilizando el Acuerdo citado que le permite vender cartera al Banco Central de Chile y el Acuerdo adoptado en Sesión N° 1.719 celebrada el 21 de marzo de 1986 sobre reprogramación hipotecaria, el [REDACTED] ha estado reprogramando a sus deudores, diluyendo aquella parte de la deuda que ellos no pueden pagar y cediendo ésta al Banco Central. La parte posible de financiar por los deudores es reprogramada conforme al Acuerdo sobre reprogramación hipotecaria.

El [REDACTED] indica que con el objeto de cumplir cabalmente con sus políticas de capitalización, le es necesario solicitar a este Banco Central de Chile, la ampliación del plazo fijado en el Acuerdo N° 1774-03-861229 para la venta de cartera vencida o riesgosa. Dicho plazo fue fijado mediante Acuerdo adoptado en Sesión N° 47 del Consejo Monetario al 30 de junio de 1987.



En atención a lo anterior, el Consejo Monetario mediante Acuerdo adoptado en Sesión N° 49 del 27 de mayo de 1987, ha resuelto ampliar el plazo para que el Banco Central de Chile adquiriera cartera de colocaciones vencidas o riesgosas a instituciones financieras que se acojan a la Ley N° 18.577, hasta el 31 de agosto de 1987, encomendando al Comité Ejecutivo de este Banco Central que, en ejercicio de sus atribuciones, dicte las normas destinadas a poner en práctica la citada ampliación de plazo.

El Comité Ejecutivo acordó modificar en el N° 1 del Acuerdo N° 1774-03-861229, la fecha "30 de junio de 1987" por "31 de agosto de 1987".

1797-11-870527 - Modifica Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 31 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera se refirió al mecanismo de licitación de "márgenes" para las operaciones autorizadas con títulos de deuda externa, reglamentado en el Anexo N° 2 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, señalando que éste ha dado lugar recientemente a diversas interpretaciones respecto de si las comisiones pagadas por las instituciones participantes están o no afectas al impuesto al valor agregado (IVA).

Naturalmente, las instituciones participantes incurrirían en un mayor costo efectivo, si se determina que el pago de IVA originado en el pago de comisiones al Banco Central no es deducible.

Para eliminar esta fuente de distorsión, la Dirección de Política Financiera propone cambiar el actual sistema de licitación de "márgenes". Para este efecto, se representaría el "margen" a licitar por un nuevo instrumento del Banco Central, que se denominaría "Pagaré del Banco Central de Chile Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales" ("P.B.C. - Capítulo XVIII").

En el sistema que se propone, los "márgenes" adjudicados se representarían por la venta del mencionado pagaré, que tendría las siguientes características: nominativo, expresado en moneda corriente nacional, no devenga intereses ni reajustes y vencimiento a 180 días.

Las instituciones participantes que se adjudiquen un "margen", se comprometerían a adquirir al Banco Central de Chile el correspondiente "P.B.C. - Capítulo XVIII" al 100% de su valor nominal. Simultáneamente, el Banco Central se comprometería a rescatar anticipadamente dicho pagaré, en un precio igual al que las instituciones participantes ofrecieron vender el título al Banco Central, de acuerdo al sistema de adjudicación descrito en el reglamento de licitación.

La mecánica descrita implica que se producirían diferencias de precio en beneficio del Banco Central, equivalentes a las comisiones que actualmente se perciben por concepto de licitaciones, con la fundamental ventaja que dichas diferencias de precio no están afectas al pago de IVA.

Por otra parte, para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el citado Capítulo XVIII, se considera el tipo de cambio y las paridades a que alude el N° 7 del Capítulo I del Compendio



de Normas de Cambios Internacionales. Sin embargo, la experiencia adquirida por el mercado en las operaciones con títulos de deuda externa, hace recomendable reemplazar la utilización del mencionado tipo de cambio por el que se alude en el N° 6 del citado Capítulo I ("dólar observado"), que es el utilizado por los bancos. Así se eliminaría una fuente de incertidumbre para las instituciones participantes, derivada de la impredecible relación entre ambos tipos de cambio.

Finalmente, se estima necesario exceptuar del "margen" para las operaciones autorizadas con títulos de deuda externa, los intereses devengados y pendientes de pago hasta por un 20% del capital o del saldo del capital adeudado. Esto en virtud de que, en la práctica, las instituciones participantes incurren en un costo, representado por la comisión pagada al Banco Central, que no parece justificable si de lo que se trata es de reducir los pagos de intereses al exterior, teniendo presente además, que el valor efectivo a que se transa la parte de intereses de los títulos es, típicamente, equivalente al 100% del valor nominal de dicha parte.

Luego de un intercambio de opiniones sobre el particular, el Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Política Financiera acordando, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XVIII "Adquisiciones de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Sustituir el inciso final del N° 4, por el siguiente:

" Para los efectos de la aplicación de esta norma, como asimismo, de las restantes disposiciones del presente Capítulo se considerarán, salvo indicación expresa en contrario, el tipo de cambio y las paridades a que alude el N° 6 del Capítulo I de este Compendio, vigentes a la fecha de la correspondiente operación."

2.- Agregar, a continuación del inciso primero del N° 5, reemplazando el punto final por punto seguido, la siguiente frase:

" Se exceptúan del "margen" indicado, los intereses devengados y pendientes de pago hasta por un 20% del capital o del saldo del capital adeudado."

3.- Intercalar, en el N° 5, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

" Se entenderá por "margen" de una institución financiera el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor nominal del "Pagaré Banco Central de Chile, Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales" ("P.B.C. - Capítulo XVIII"), de su Propiedad, a que se refiere el N° 5 del Anexo N° 2 de este Capítulo, aplicando, al efecto, el tipo de cambio aludido en el N° 6 del Capítulo I de dicho Compendio, vigente al día de la emisión del Pagaré mencionado."

4.- Reemplazar el inciso final del N° 6, por el siguiente:

" Asimismo, deberán informar a la aludida Gerencia las cesiones de "margen" a que se refiere el N° 5 anterior, realizadas en dicho período, mediante el formulario que se contiene en la página N° 2 del Anexo N° 3, de este Capítulo, antes de las 14 horas del mismo día en que se efectúen."

5.- Sustituir el Anexo N° 2 por el siguiente:

ANEXO N° 2

REGLAMENTO DE LICITACION DE MARGENES PARA LAS OPERACIONES
AUTORIZADAS CON TITULOS DE DEUDA EXTERNA

Las licitaciones de "márgenes" para las operaciones autorizadas con títulos de deuda externa a que se refiere el N° 5 de este Capítulo, se atenderán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

- 1.- Tendrán derecho a participar en las licitaciones la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y las empresas bancarias y sociedades financieras autorizadas para operar en cambios internacionales.

Anuncio de la licitación

- 2.- Las bases de cada licitación, que se determinarán por la Gerencia de Operaciones Monetarias en consulta con un miembro del Comité Ejecutivo, serán entregadas por dicha Gerencia, a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas 1180, 3er. piso, Santiago, y estarán disponibles a contar de las 15,00 horas en la Sección Operaciones de Mercado Abierto.

Calendario de licitaciones

- 3.- La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará el penúltimo día hábil bancario de cada mes, o en otra fecha que el Banco Central de Chile determine. El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará cinco días hábiles bancarios antes de la fecha de adjudicación.
- 4.- Si por razones de fuerza mayor lo establecido en el número anterior no pudiere cumplirse, el Banco Central de Chile comunicará oportunamente a las instituciones señaladas, las instrucciones correspondientes.

Venta de "P.B.C. - Capítulo XVIII"

- 5.- El Banco Central de Chile emitirá un pagaré nominativo, expresado en moneda corriente nacional, que no devenga intereses ni reajustes, el que se denominará Pagaré Banco Central de Chile, Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (en adelante, "P.B.C. - Capítulo XVIII"), con vencimiento a 180 días contados desde la fecha de emisión, la que corresponderá a la de la adjudicación. El valor nominal del "P.B.C. - Capítulo XVIII" será igual al valor del "margen" adjudicado, aplicando el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente el día de la adjudicación.

Las instituciones participantes que se adjudiquen el "margen", se comprometen a adquirir al Banco Central de Chile el correspondiente "P.B.C. - Capítulo XVIII" al 100% de su valor nominal, el mismo día de la licitación. El Banco Central de Chile procederá a cargar la cuenta

corriente de la institución financiera en un monto igual al valor del "P.B.C. - Capítulo XVIII" el día de su adquisición. En el caso de CORFO, el pago de la compra del "P.B.C. - Capítulo XVIII" deberá efectuarse con un Vale Vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, 3er. piso, antes de las 14,00 horas del día de la adquisición.

Simultáneamente, el Banco Central de Chile se compromete a rescatar anticipadamente el "P.B.C. - Capítulo XVIII" a los 30 días siguientes de su emisión, a aquellas instituciones que hayan sido beneficiadas en la licitación, o a sus cesionarias, en un precio igual al que se ofreció vender el título al Banco Central de Chile, de acuerdo al sistema de adjudicación señalado en el N° 14 de este Anexo.

El "P.B.C. - Capítulo XVIII" podrá ser cedido en los casos y forma previstos en el N° 5 del Capítulo a que este Anexo se refiere, debiendo cumplirse, además, con lo señalado en el N° 6 del mismo. La institución cesionaria asumirá, en estos eventos, los derechos y obligaciones del cedente que correspondan y, en especial, el compromiso de venta del todo o parte, según sea el caso, del "P.B.C. - Capítulo XVIII" de que son titulares, al Banco Central de Chile, al precio ofrecido, en su oportunidad, por CORFO o la respectiva institución financiera cedente. La cesión, total o parcial, del "P.B.C. - Capítulo XVIII" representará, consecuentemente, el "margen" a que se refiere el inciso segundo del N° 5 del Capítulo a que este Anexo se refiere.

La emisión, rescate y cesión del "P.B.C. - Capítulo XVIII" se sujetará, además, a las instrucciones que, sobre el particular, pueda impartir la Dirección de Política Financiera del Banco Central de Chile.

Los "P.B.C. - Capítulo XVIII" llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Monetarias y otra manuscrita del Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile.

Presentación de las ofertas

- 6.- Las ofertas deberán presentarse exclusivamente en el "Formulario de Licitación de Márgenes para las Operaciones Autorizadas con Títulos de Deuda Externa", que se incluye al final de este Anexo N° 2, el que deberá venir incluido en el sobre "Oferta para la Licitación de Márgenes para las Operaciones Autorizadas con Títulos de Deuda Externa". Este material puede ser retirado por las instituciones interesadas en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, 3er. piso, Santiago.
- 7.- Las ofertas deberán venir en sobre cerrado.
- 8.- En cada sobre cerrado podrán incluirse un máximo de tres ofertas, cada una de las cuales deberá venir expresada en formulario aparte.
- 9.- En cada oferta deberá estipularse el monto del "margen" que la institución desea adjudicarse, equivalente en miles de dólares de los Estados Unidos de América, y el precio en que se ofrece vender el "P.B.C. - Capítulo XVIII" al Banco Central de Chile. Este precio se expresará como un porcentaje del monto total de la respectiva oferta, con un máximo de cuatro decimales.

Recepción de las ofertas

- 10.- Las ofertas se recibirán hasta las 12,00 horas del día de la licitación, en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, 3er. piso, Santiago.
- 11.- A cada sobre recibido se le asignará un número y se entregará un comprobante de recepción con la firma y timbre de un funcionario del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto. Existirá asimismo, un registro de recepción de ofertas que deberá ser firmado por la persona que entregue la oferta respectiva.
- 12.- El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto.
- 13.- El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa.

Sistema de Adjudicación

- 14.- El procedimiento general de adjudicación será el siguiente:
 - a) Se sumará el total de ofertas, ordenadas de acuerdo a los menores precios ofrecidos por la venta del "P.B.C. - Capítulo XVIII" al Banco Central de Chile.
 - b) En el caso que dos o más ofertas tengan el mismo precio, y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido con el mismo precio.
 - c) El Banco Central de Chile podrá, a su arbitrio, aumentar o disminuir, hasta en un 10% el monto total del "margen" en licitación.

Rescate del "P.B.C. - Capítulo XVIII"

- 15.- A los 30 días siguientes de la fecha de adjudicación del "margen", el Banco Central de Chile procederá a abonar la cuenta corriente de la institución financiera que presente el "P.B.C. - Capítulo XVIII" para su cobro, el valor que resulte de aplicar al "P.B.C. - Capítulo XVIII" presentado, su correspondiente precio de adjudicación.

En el caso de CORFO, el rescate deberá efectuarse con un cheque de Gerencia del Banco Central de Chile, por un valor que resulte de aplicar al "P.B.C. - Capítulo XVIII" presentado, su correspondiente precio de adjudicación. Este cheque deberá ser retirado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, 3er. piso, Santiago, antes de las 14,00 horas del día del rescate.

Comunicación de resultados

- 16.- Una vez realizada la adjudicación, se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones participantes.
- 17.- A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto tendrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

FORMULARIO DE LICITACION DE MARGENES PARA LAS OPERACIONES
AUTORIZADAS CON TITULOS DE DEUDA EXTERNA

O F E R T A

MARGENES PARA LAS OPERACIONES DE COBRO O SUSTITUCION DE
TITULOS DE DEUDA EXTERNA

Señores
Departamento de Operaciones
de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

Fecha:.....

Sírvase aceptar nuestra oferta a la licitación de "márgenes" para las operaciones de cobro o sustitución de títulos de deuda externa, en los siguientes términos:

.....
Nombre Institución Código
.....
.....

Postulamos a un "margen" de US\$.....y, para el caso de que nos sea adjudicada la propuesta, nos comprometemos a adquirir "P.B.C. - Capítulo XVIII" por un monto igual al valor del "margen" adjudicado aplicando, al efecto, el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente al día de la adjudicación; pagaré que nos obligamos a vender al Banco Central de Chile en.....% de su valor nominal, el día.....de.....de.....

Declaramos conocer y aceptar íntegramente el Reglamento de Licitación de Márgenes para las operaciones autorizadas con títulos de deuda externa contenido en el Anexo N° 2 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y las Bases correspondientes a esta licitación.

.....
FIRMA y TIMBRE

INSTRUCCIONES:

- 1.- No modifique el texto del presente formulario.
- 2.- Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.

- 3.- Inserte su oferta en sobre "OFERTA PARA LICITACION DE MARGENES PARA LAS OPERACIONES AUTORIZADAS CON TITULOS DE DEUDA EXTERNA".
- 4.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre y código de la empresa participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la institución o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.

1797-12-870527 - Modifica Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 32 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que con motivo de la adopción del Acuerdo precedente, por medio del cual se permite utilizar el tipo de cambio establecido en el N° 6 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en las operaciones con títulos de deuda externa a que se refiere el Capítulo XVIII del citado Compendio, es necesario, también, modificar el N° 5 del Capítulo XIX del Compendio mencionado, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el inciso segundo del N° 5 del Capítulo XIX "Inversiones con Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente,

" Para los efectos de la aplicación de esta norma, como asimismo, de las restantes disposiciones del presente Capítulo se considerarán, salvo indicación expresa en contrario, el tipo de cambio y las paridades a que alude el N° 6 del Capítulo I de este Compendio, vigentes a la fecha de la correspondiente operación."

1797-13-870527 - Instrucción a Gerente de Cambios Internacionales para que otorgue al [redacted] cambiario por operaciones que indica - Memorándum N° 28-A de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante dió cuenta de una petición del [redacted] en orden a que se reconsidere el rechazo que efectuó este Banco Central para acoger a los beneficios del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, ciertas operaciones de Good Year.

Al respecto informó que la solicitud en cuestión fue rechazada por la Gerencia de Cambios Internacionales por faltarle requisitos de forma, ya que ella no venía acompañada del antecedente denominado "Cuadros de Pagos".

Consultada Fiscalía sobre esta materia, ella ha manifestado que atendido a que en la comunicación por la cual se solicitó al [redacted] mayores antecedentes, no se le dió un plazo para hacerlos llegar y tampoco se le conminó en el sentido de que si no los presentare dentro de

ese plazo se entendería desistido de la solicitud, hay que llegar a la conclusión de que el trámite de examen y calificación se encuentra abierto y vigente, de tal manera que una vez presentado el antecedente solicitado en su oportunidad, procedería calificar si las obligaciones respectivas cumplen o no los requisitos necesarios para acogerse al referido beneficio.

Considerando que el antecedente faltante ha sido presentado y que las operaciones califican para acceder al dólar preferencial, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales es partidaria de otorgar el citado beneficio.

El Comité Ejecutivo acordó instruir al Gerente de Cambios Internacionales para que otorgue al [REDACTED] el diferencial cambiario correspondiente a las operaciones que se señalan:

<u>N° Operación</u>	<u>Monto US\$</u>
Good Year 010652	236.363,64
Good Year 010652	69.904,54
Good Year 010652	218.181,81
Good Year 010652	83.554,55

1797-14-870527 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 27 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos de América el 17 de mayo de 1987, por 7 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 28 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América el 17 de mayo de 1987, por 7 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 29 al Abogado, don Juan Enrique Allard Pinochet, para viajar a Estados Unidos de América el 17 de mayo de 1987, por 7 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 30 al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a México el 25 de mayo de 1987, por 6 días, para asistir a Reunión Consenso de Cartagena.
- Autorización N° 31 al Jefe del Departamento Política Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a México el 25 de mayo de 1987, por 6 días, para asistir a Reunión Consenso de Cartagena.

- Autorización N° 32 al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial, para viajar a México el 23 de mayo de 1987, por 8 días, para asistir a Reunión de Funcionarios Responsables de Comercio Exterior y Reunión Consenso de Cartagena.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1797-07-870527
Anexo Acuerdo N° 1797-09-870527